



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No.015 DE**

**(ABRIL 25 DE 2025)**

*“Mediante la cual se acepta un desistimiento de iniciativa de revocatoria de mandato”*

**LA REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE SINCELEJO – SUCRE,**

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1010 de 2000, las Leyes estatutarias 134 de 1994, 1757 de 2015, la Resolución núm. **8628** de 2024 proferida por el registrador delegado en lo electoral, y

**CONSIDERANDO**

Que, el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que mediante Resolución 001 del 4 de abril de 2025, se inscribió el promotor/comité y se reconoce el vocero de la iniciativa de revocatoria de mandato, notificada el 07 de abril de 2025 personalmente el vocero de tal iniciativa, modificada por la resolución 013 del 08 de abril de 2025.

Que, mediante auto 061 de, 14 de abril de 2025 el honorable Consejo nacional Electoral convocó a audiencia para el 22 de abril de 2025, suspendida por solicitud de los interesados y se fijó fecha para dar continuidad a la diligencia el día 25 de abril de 2025 a las 10: 00 a. m.

Que la Registraduría Especial de Sincelejo, recibió escrito firmado del vocero, señor Rafael Andrés Gutiérrez Serrano, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.102.856.706, y los miembros del comité promotor María Camila Salas Rocha identificada con la cedula de ciudadanía 1.005.572.344 y Juan Albeiro Chima Paternina identificado con cedula de ciudadanía 1.102.879.335, presentando el desistimiento de la iniciativa de revocatoria de mandato en contra del señor alcalde de Sincelejo-Sucre doctor Yair Acuña Cardales.

Al respecto, este despacho se pronuncia frente a la solicitud de desistimiento de la iniciativa, en cuyos argumentos expresa que fueron resueltas las inconformidades planteadas en la solicitud de revocatoria, por lo que solicitan el desistimiento y archivo de las diligencias; no obstante, a que no existe regulación expresa para tal solicitud, existen conceptos doctrinarios donde es evidente que cuando la parte actora o convocante renuncia o desiste de la iniciativa, no es posible continuar con el trámite de las etapas subsiguientes, en virtud en las normas que regulan la revocatoria del mandato principalmente en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, Resolución 4745 de 2016, 117 de 2021, así como lo dispuesto en la Resolución 8628 de 14 de agosto de 2024.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

*"Mediante la cual se decide un desistimiento de la iniciativa de revocatoria de mandato".*

En virtud de lo expuesto, se dará por terminada la actuación administrativa relacionada con la revocatoria de mandato del Alcalde de Sincelejo, Sucre y en consecuencia no se realizará la entrega de los formularios de recolección de firmas, y una vez en firme la presente decisión se procederá con el archivo del expediente.

La Registradora Especial de Sincelejo, encargada de los dos despachos:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el desistimiento presentado por parte del vocero Rafael Andrés Gutiérrez Serrano, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.102.856.706, y los miembros del comité promotor María Camila Salas Rocha identificada con la cedula de ciudadanía 1.005.572.344 y Juan Albeiro Chima Paternina identificado con cedula de ciudadanía 1.102.879.335, en contra del señor alcalde de Sincelejo Yair Acuña Cardales

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminada la actuación administrativa, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en estrado el contenido de la presente resolución al señor, **RAFAEL ANDRES GUTIERREZ SERRANO**, vocero de la iniciativa, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con la autorización para las notificaciones sucesivas, así como los organismos dispuestos en la Resolución 8628 de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de Sincelejo Sucre, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año 2025.

**DORTHY VIVIANA MONTOYA PEREZ**

Registradora Especial de Sincelejo Sucre

(Encargada de los dos despachos (Res 155 de abril 5de 2025).

REGISTRADURIA ESPECIAL DE SINCELEJO

Calle 20 No. 21-43. 28013 - 70001 – Sincelejo  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)